

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2020-00367-01

ACCIONANTE: YERLY ARENAS CABALLERO, en representación de su hijo menor MATIAS HERRERA ARENAS R.C. 1.096.706.735

Email: [yarenas\\_07@hotmail.com](mailto:yarenas_07@hotmail.com)

ACCIONADO: FUNDACION SALUD MIA E.P.S NIT:

CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS

REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S.

Email: [notificacionesjudiciales@saludmia.org](mailto:notificacionesjudiciales@saludmia.org) [contacto@saludmia.org](mailto:contacto@saludmia.org)

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por la madre del menor MATIAS HERRERA ARENAS contra la E.P.S FUNDACION SALUD MIA.  
Bucaramanga, 20 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 2-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **13 de Octubre de 2020**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, con la C.C. 13.813.395 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S. y por tanto responsable de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **13 de octubre de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales del menor MATIAS HERRERA ARENAS, y se ordenó lo siguiente:

*“(…)SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de FUNDACIÓN SALUD MIA E.P.S., o quien haga sus veces que, en caso de no haberlo realizado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y asumir el suministro de los gastos de transporte urbano cinco veces a la semana a favor del menor MATIAS HERRERA ARENAS, o en la forma y términos ordenados por su médico tratante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir el servicio médico requerido con ocasión de su patología “DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO, OTROS TRASTORNOS GENERALIZADO DEL DESARROLLO, NAUSEA Y VÓMITO” .TERCERO: ORDENAR al representante legal de FUNDACIÓN SALUD MIA E.P.S., o quien haga sus veces que proceda a autorizarle, practicarle y suministrarle al menor MATIAS HERRERA ARENAS, el tratamiento integral (procedimientos, terapias, servicios, medicamentos, exámenes y tratamientos del PBS y NO PBS) que requiera para la atención de su enfermedad “DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO, OTROS TRASTORNOS GENERALIZADO DEL DESARROLLO, NAUSEA Y VÓMITO”, siguiendo para ello las directrices fijadas por su médico tratante. (…)”*

Igualmente, se hace necesario requerir al Doctor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, con la C.C. 13.813.395 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S., para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario a quien corresponda, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 13 de octubre de 2020**, frente a la no prestación del servicio que menciona la madre del menor a favor del menor MATIAS HERRERA ARENAS, o en la forma y términos ordenados por su médico tratante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir el servicio médico requerido con ocasión de su patología “DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, TRASTORNO DEL LENGUAJE EXPRESIVO, OTROS TRASTORNOS



GENERALIZADO DEL DESARROLLO, NAUSEA Y VÓMITO”, lo cual requiere el paciente y que la fecha este no ha sido efectivo tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato, así:

Con fundamento en lo anterior, solicito al Señor JUEZ, se declare en ABIERTO DESACATO a la parte ACCIONADA, por no dar estricto cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

- Que la **ACCIONADA de MANERA INMEDIATA AUTORICE LAS TERAPIAS DE REHABILITACION COGNITIVA TERAPIA ABA 4 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES ORDENADAS POR LA NEURO-PEDIATRA**
- ORDENAR el ARRESTO hasta por seis (6) meses del accionado o representante legal de la EPS CAFESALUD o quien haga sus veces.
- Multar hasta por veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.
- Compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de FRAUDE a RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiese lugar, por parte del ACCIONADO representada legalmente, o por quien haga sus veces, si su despacho encontrare fundamento para ello.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora YERLY ARENAS CABALLERO, en representación del menor MATIAS HERRERA ARENAS y en contra de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **13 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, con la C.C. 13.813.395 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S., y por tanto responsable de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **13 de octubre de 2020**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al menor **MATIAS HERRERA ARENAS**.

TERCERO: REQUERIR al Doctor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, con la C.C. 13.813.395 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S., a que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario contra quien corresponda, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS, con la C.C. 13.813.395 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION SALUD MIA E.P.S. y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **13 de octubre de 2020**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad la FUNDACION SALUD MIA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo del REPRESENTANTE LEGAL. Allegar prueba del certificado de existencia y representación de la entidad accionada.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 13 de octubre de 2020**, frente a la no prestación del servicio no prestación del servicio que menciona la madre del menor a favor del menor MATIAS HERRERA ARENAS, o en la forma y términos ordenados por su médico tratante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir el servicio médico requerido con ocasión de su patología “DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO, TRASTORNO DEL LENGUAJE



EXPRESIVO, OTROS TRASTORNOS GENERALIZADO DEL DESARROLLO, NAUSEA Y VÓMITO”, lo cual requiere el paciente y que la fecha este no ha sido efectivo tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato, así:

Con fundamento en lo anterior, solicito al Señor JUEZ, se declare en ABIERTO DESACATO a la parte ACCIONADA, por no dar estricto cumplimiento, a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

- Que la **ACCIONADA de MANERA INMEDIATA AUTORICE LAS TERAPIAS DE REHABILITACION COGNITIVA TERAPIA ABA 4 HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES ORDENADAS POR LA NEURO-PEDIATRA**
- ORDENAR el ARRESTO hasta por seis (6) meses del accionado o representante legal de la EPS CAFESALUD o quien haga sus veces.
- Multar hasta por veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.
- Compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de FRAUDE a RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiese lugar, por parte del ACCIONADO representada legalmente, o por quien haga sus veces, si su despacho encontrare fundamento para ello.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Enviar la comunicación a la accionada, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7204dc1c8d8fcf1f5cecebf77568555bd5ebab2842fde13017c13ed7b6cf8d3e**

Documento generado en 20/04/2021 08:31:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**